

Responsabilidad legal de la empresa o sociedad comercial

Carlos Lopez

Optional Protocol on sale of children and child pornography

Article 3

1. Each State Party shall ensure that, as a minimum, the following acts and activities are fully covered under its criminal or penal law, whether such offences are committed domestically or transnationally or on an individual or organized basis:
 - (a) In the context of sale of children as defined in article 2:
 - (i) Offering, delivering or accepting, by whatever means, a child for the purpose of:
 - a. Sexual exploitation of the child;
 - b. Transfer of organs of the child for profit;
 - c. Engagement of the child in forced labour;
 - (ii) Improperly inducing consent, as an intermediary, for the adoption of a child in violation of applicable international legal instruments on adoption;
 - (b) Offering, obtaining, procuring or providing a child for child prostitution, as defined in article 2;
 - (c) Producing, distributing, disseminating, importing, exporting, offering, selling or possessing for the above purposes child pornography as defined in article 2.
 -

4. Subject to the provisions of its national law, each State Party shall take measures, where appropriate, to establish the liability of legal persons for offences established in paragraph 1 of the present article. Subject to the legal principles of the State Party, such liability of legal persons may be criminal, civil or administrative.”

propuestas

- La obligación de los Estados de incorporar en su legislación penal la definición de una serie de conductas vulneradoras de los derechos humanos, las cuales habría que definir con claridad y certeza. Esta legislación debe aplicarse a la persona jurídica o a la persona natural según lo disponga el sistema jurídico nacional, cuando los actos son cometidos dentro o fuera de las fronteras del Estado. Los actos antijurídicos a definirse deben incluir aquellos ya definidos por el derecho internacional como violaciones que requieren sanción penal, tales como los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, esclavitud, trabajo forzado, apartheid, y otros mas, cuando son cometidos por las empresas.

- La obligación de los Estados de incorporar en su legislación nacional sanciones civiles y administrativas por actos lesivos a otros derechos humanos que no son calificados como delito penal bajo el derecho internacional. Los derechos humanos a los que referimos en este caso, son aquellos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados.
- La definición de la tentativa, complicidad y coautoría como pasibles de acarrear sanción jurídica.
- El reconocimiento explícito que la responsabilidad de la empresa en tanto persona jurídica no excluye la responsabilidad individual del director, presidente o gerente de la empresa en cuestión.